



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 510-2013-PCNM

Lima, 2 de septiembre de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Liliana Janet Rodríguez Villanueva de Sosa**; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 501-2005-CNM, de 16 de febrero de 2005, doña Liliana Janet Rodríguez Villanueva de Sosa fue nombrada Juez Especializado en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, habiendo juramentado en el cargo el 26 de febrero del mismo año. Posteriormente, mediante Resolución N° 277-2010-CNM de 31 de agosto de 2010, se le expidió el título de Juez del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo del Distrito Judicial de la Libertad. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Liliana Janet Rodríguez Villanueva de Sosa en su condición de Juez del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo del Distrito Judicial de la Libertad, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 27 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada en sesión pública del 16 de agosto de 2013, quedando en reserva hasta el 2 de septiembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, la magistrada únicamente registra un apercibimiento. Habiéndose realizado el estudio de dicha medida; así como, oídos los argumentos que sobre el particular ha desarrollado la magistrada durante su entrevista personal, este Colegiado advierte que la sanción no estuvo vinculada a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional. Por otro lado, solo se han recibido dos cuestionamientos a su conducta mediante el mecanismo de participación ciudadana, los cuales guardan relación con diversas quejas presentadas ante el Órgano de Control, las que en su totalidad han sido desestimadas. Sin embargo, habiéndose analizado dichos cuestionamientos, consideramos que las irregularidades denunciadas no se encuentran debidamente sustentadas y, por lo tanto no descalifican el desempeño funcional de la magistrada. Además, doña Liliana Janet Rodríguez Villanueva de Sosa ha acreditado haber recibido once reconocimientos a su labor, debiendo destacar los otorgados por el Poder Judicial – vía portal web – y, por el Colegio de Abogados de La Libertad. Por consiguiente, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen una evaluación favorable a su conducta;

No registra ausencias o tardanzas injustificadas. La información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2006 y 2008 por el Colegio de Abogados de La Libertad proyectan resultados aprobatorios para su desempeño. Asimismo, no se advierte que haya

N° 510-2013-PCNM

sido sujeta de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales, de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal y de la documentación presentada con posterioridad, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Liliana Janet Rodríguez Villanueva de Sosa, en el período sujeta a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad:** en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.32 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aprobatorio. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no se ajusta a los parámetros requeridos en el presente proceso de evaluación y ratificación, de la evaluación concordante con los parámetros precedentes se puede colegir que la magistrada se encuentra desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada;

De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que doña Liliana Janet Rodríguez Villanueva de Sosa denota un gran interés por mantenerse actualizada, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura. Además, según se advierte de la información contenida en el formato de datos, ha obtenido los grados de Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas por la Universidad Nacional de Trujillo, y de Doctora en Derecho otorgado por la Universidad Privada Antenor Orrego. Asimismo, ha egresado del Doctorado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos dictado por la Universidad Privada Antenor Orrego. En tal sentido, todos estos elementos inciden directamente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional y en la docencia universitaria que también ha acreditado.

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas brindadas por la magistrada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional, sin perjuicio de ello, se recomienda a la magistrada evaluada que fortalezca su desarrollo profesional a fin de mejorar su nivel de manejo de los conceptos jurídicos penales en los procesos sujetos a su conocimiento;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Liliana Janet Rodríguez Villanueva de Sosa es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 510-2013-PCNM

con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

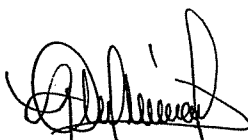
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 2 de septiembre de 2013.


RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Liliana Janet Rodríguez Villanueva de Sosa** y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Juez del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo del Distrito Judicial de la Libertad.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

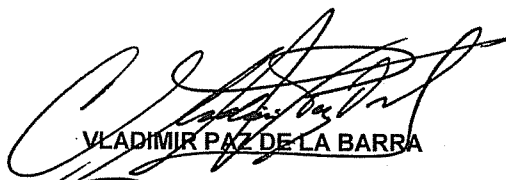

MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

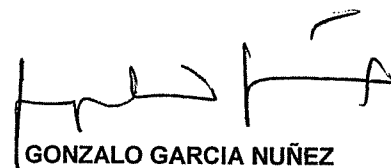

LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTON SOTO VALLENAS

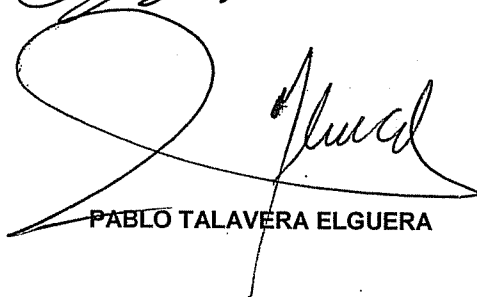
N° 510-2013-PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA